

LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS SON:

I- DENOMINACIÓN Y DEPENDENCIA:

Artículo 1º: El Instituto de Investigaciones Históricas “Profesor Manuel García Soriano” se constituye como tal en 1967, de acuerdo al Art. 8º del Estatuto de la UNSTA, y se integra a partir del año 2004 como órgano dependiente del Vicerrectorado de Formación.

Artículo 2º: Se rige por el Estatuto de la misma Universidad y el presente Reglamento, en concordancia a las normas generales establecidas para los Institutos de Investigaciones, así como por las que pudieran dictarse en el futuro.

II- FINALIDAD:

Artículo 3º: Las finalidades del Instituto de Investigaciones Históricas son:

- a) La realización de trabajos de investigación histórica preferentemente en el campo de la historia Argentina, regional del NOA, historia de la Iglesia y de la Orden Dominicana.
- b) La publicación de los resultados de la investigación.
- c) La formación en la investigación histórica.
- d) El asesoramiento a instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en las temáticas contempladas por sus proyectos de investigación.
- e) Orientación a estudiantes que deseen hacer estudios dentro de la temática específica del Instituto.
- f) La difusión del conocimiento histórico mediante cursos, congresos, conferencias, jornadas, seminarios, simposios, etc.

III- ORGANIZACIÓN INTERNA:

Artículo 4º: Integran el Instituto:

- a) Director/a
- b) Secretario/a
- c) Personal Administrativo
- d) Investigadores.

Artículo 5º: El Director será nombrado por el Rector de la UNSTA a propuesta del Vicerrector de Formación por el término de 4 años.

El Secretario, será nombrado por el Rector de la UNSTA a propuesta del Director del Instituto, previa conformidad con el Vicerrector de Formación.

El Personal Administrativo será nombrado por el Rector de la UNSTA a propuesta del Director del Instituto, previa conformidad con el Vicerrector de Formación, conforme al art. 48 del Estatuto de la UNSTA.

Los Investigadores serán nombrados por el Rector de la UNSTA a propuesta del Director del Instituto, previa conformidad con el Vicerrector de Formación, conforme al art.39.i del Estatuto de la UNSTA.

IV- DIRECTOR:

Artículo 6°: Son atribuciones y deberes del Director del Instituto:

- a) Fomentar y promover la investigación y velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- b) Planificar, coordinar y supervisar los proyectos de investigación que dependan del Instituto.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los programas de extensión (congresos, publicaciones, etc).
- d) Informar periódicamente al Vicerrector de Formación y ante los organismos que se determinen, sobre las actividades que se realizan, elevando además una memoria anual.
- e) Velar por la conservación y actualización del patrimonio del Instituto y dictar las normas para su uso.
- f) Preparar el presupuesto anual del Instituto.
- g) Propiciar y consolidar las vinculaciones académicas dentro del Instituto, con las diferentes áreas de la Universidad y con otras instituciones científico-culturales.
- h) Promover y programar la representación y participación de los miembros del Instituto en reuniones diversas de carácter académico.

V- SECRETARIO/A:

Artículo 7°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Organizar, clasificar, registrar y archivar la documentación propia del Instituto, como también las disposiciones legales, administrativas que afecten a su funcionamiento.
- b) Registrar documentadamente las actividades cumplidas por el Instituto.
- c) Llevar las estadísticas correspondientes y recopilar datos y demás elementos que puedan ser incluidos en la memoria anual.

- d) Mantener comunicaciones entre el Instituto y las diversas áreas de la UNSTA.
- e) Elevar periódicamente al Director del Instituto informes sobre las actividades desarrolladas en este sector.
- f) Organizar legajos personales de cada investigador con la documentación pertinente.
- g) Llevar actualizado un libro de inventario donde conste todo el patrimonio del Instituto.
- h) Registrar en un libro de préstamos el destino y responsable de cada bien solicitado.

VI- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 8º: Será función del Personal Administrativo:

- a) La organización, catalogación y atención al público de la Biblioteca del Instituto.
- b) La ejecución de la compra, canje y donación de publicaciones y otros materiales.
- c) La clasificación, conservación y préstamo para consulta de los Fondos Archivísticos que se posean y/o tengan en custodia.
- d) La organización de la fototeca histórica.

VII- INVESTIGADORES:

Artículo 9º: Los Investigadores serán designados de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad.

Artículo 10º: Los Investigadores serán responsables de llevar a cabo la investigación planificada en su campo específico de acuerdo a las líneas y métodos acordados con el Director del Instituto.

Artículo 11º: Los investigadores además de sus funciones específicas colaborarán en otro tipo de proyectos asumidos por el Instituto, en coordinación con el Director.

VIII- BIBLIOTECA Y ARCHIVO:

Artículo 12º: La Biblioteca está constituida por fondos provenientes de donaciones, canjes y compras.

Artículo 13º: El Instituto cuenta con el Archivo Histórico de la Orden Dominicana que se le encomendó a su cuidado.

IX- CONSIDERACIONES GENERALES:

Artículo 14º: Cualquier punto no previsto en el presente reglamento deberá ser objeto de estudio y de una resolución del Rectorado de la UNSTA.